



INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN MEDIANTE LAS QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO, SE FIJAN LOS REQUISITOS Y SE ESTABLECEN LOS BAREMOS PARA SOLICITAR LA HABILITACIÓN COMO DOCENTE EXTRAORDINARIO EN ESCUELAS DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

El Decreto 289/ 1992, de 27 de octubre, por el que se regulan las normas básicas de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV. de 4 de enero de 1993), determina, en el Capítulo II, artículo 23, punto 1, los requisitos de titulación necesarios para impartir docencia en las Escuelas de Música.

No obstante, las Disposiciones Transitorias 7ª, 8ª y 9ª de la norma referida, también preveían una excepcionalidad que enriquecía la reglamentación, al contemplar la figura de la habilitación como profesor extraordinario en tales centros. En concreto, la 8ª y 9ª posibilitaban que distintos profesionales, previa solicitud, evaluación y posterior informe del Consejo Asesor de Enseñanzas Musicales, pudiesen acceder a la docencia en las escuelas de música.

Se hacía necesario un documento que fijara los criterios reguladores amparando los derechos de las personas solicitantes al tiempo que servirá de base a la posterior Resolución.

Atendiendo a todo ello, se dictan las presentes instrucciones regulando las habilitaciones como docente extraordinario en los centros no reglados denominados Escuelas de Música, estableciéndose al mismo tiempo los requisitos y procedimientos para su solicitud en desarrollo de lo previsto en las disposiciones transitorias 8ª y 9ª del Decreto 289/1992, de 27 de octubre.

Primera. Efecto de las habilitaciones docentes

- a) La obtención de la habilitación facultará para la impartición de docencia en la especialidad demandada, no supondrá la emisión de ningún título de carácter oficial, ni generará derechos de convalidación u otros de carácter académico o profesional.
- b) La habilitación tendrá validez para la impartición de docencia en las Escuelas de Música ubicadas en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda. - Personas destinatarias

Se podrá presentar solicitud como docente extraordinario en escuelas de música en las siguientes habilitaciones:



A. Habilitación para impartir como docente en NIVEL 1

Podrán ser personas habilitadas en nivel 1 las personas tituladas con diplomaturas, licenciaturas o Grados universitarios relacionados con pedagogía:

- a) Grado o equivalente en Educación infantil, primaria o social, mas profesional de música y/o Nivel 3 de escuelas de música .
- b) Grado o equivalente en Pedagogía mas profesional de música y/o Nivel 3 de escuelas de música.
- c) Grado en enseñanzas escénicas (música, arte dramático y danza), mas profesional de música y/o Nivel 3 de escuelas de música.

B. Habilitación como docente en RAMA MUSICAL AUTÓCTONA

Las personas deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Profesionales de especialidades no impartidas en la enseñanza reglada y de las que no existe titulación oficial en el campo de a actividad musical.
- b) Profesionales no titulados de especialidades no regladas que acrediten méritos en el campo de la actividad musical.

C. Habilitación como docente en RAMA MUSICAL DE NUEVAS TENDENCIAS

Las personas deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Profesionales de especialidades no impartidas en la enseñanza reglada y de las que no existe titulación oficial en el campo de a actividad musical.
- b) Profesionales no titulados de especialidades regladas que acrediten méritos en el campo de actividad musical.

* Las personas con titulación extranjera deberán solicitar la correspondiente homologación. La información precisa para solicitar la homologación de estudios no universitarios se encuentra en la siguiente página web:

https://www.euskadi.eus/web01-a3hakade/es/contenidos/informacion/inn_ord_homologacion/es_def/index.shtml



Tercera.- Documentación

Las personas interesadas deberán entregar la siguiente documentación:

- Anexo I. Solicitud
- Anexo II. Títulos y certificaciones:
 - Titulaciones oficiales (diplomaturas, licenciaturas o Grados universitarios en las especialidades anteriormente indicadas).
 - Certificaciones académicas de otros estudios reglados realizados, musicales o no.
 - Certificaciones de su actividad docente y/o profesional en la/s disciplina/s para las que solicita habilitación.
 - Certificaciones de cursos de formación.
 - Cuanta documentación avale la solicitud: premios obtenidos, conciertos, actuaciones, grabaciones y/o colaboraciones en las que se ha participado, creaciones y/o publicaciones registradas..., todo ello referente a la actividad docente para la que se solicita la habilitación.

En cualquier caso, en cualquier momento podrá requerirse el original de cuanta documentación se presente para su verificación.

Cuarta.- Modos y plazos de presentación de solicitudes.

Anualmente se abrirá una única convocatoria en el primer semestre del año para la recepción de solicitudes de habilitación. Se contará con un plazo de un mes para realizar la solicitud y presentar la documentación requerida.

Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por el solicitante (artículos 5.2.a y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera).

La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

Las solicitudes, se realizarán por los siguientes medios:

- 1) Tramitación electrónica.

Las personas interesadas podrán presentar la solicitud a través de la sede electrónica: www.euskadi.eus/servicios/1114601

Los trámites posteriores a la entrega de la solicitud - subsanación de documentación, revisión del expediente - se realizarán también por canal electrónico a través de



<https://www.euskadi.eus/micarpeta>

2) De forma presencial en las Oficinas de Atención al Ciudadano, Zuzenean, de Bizkaia (Gran Vía, 85, 48011 Bilbao), Gipuzkoa (Andía, 13, 20003 Donostia-San Sebastián) y Araba (Ramiro Maeztu, 10 bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz

3) En cualquiera de los lugares señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015 el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en las presentes instrucciones, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días subsanen el error u omisión. Caso de no hacerlo así, su solicitud será desestimada.

Conforme a lo previsto en Ley, también cabrá la posibilidad de que las personas solicitantes, puedan modificar y/o mejorar los términos de la solicitud voluntariamente dentro de los plazos establecidos.

Quinta.- Baremación

a) La baremación de méritos correspondientes a los/as candidato/as se detalla en el Anexo II.

La puntuación mínima para obtener la habilitación será de 70/150 puntos (ver AnexoII).

b) El Consejo Asesor, se reserva el derecho a convocar al/a candidato/a a una prueba instrumental de carácter presencial si así lo considerara oportuno, o a recabar la información documental adicional que estimara conveniente.

Sexta.- Resolución de las solicitudes

a) Las resoluciones se notificarán individualmente, según el canal -electrónico o postal- elegido por el solicitante, en el plazo de diez días a partir de la fecha de la resolución (Anexo III).

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor remitirá a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud.

b) Toda habilitación surtirá efectos desde la fecha en que se conceda.

Contra ésta, la persona interesada podrá presentar recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación,



siendo de tres meses el plazo máximo para dictar respuesta. Transcurrido el mismo sin haber recaído resolución, se entenderá desestimado el recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

c) Contra la resolución del recurso de alzada, no ha lugar ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Declaraciones responsables

El/la solicitante declara:

- Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña.
- Que adquiere el compromiso de notificar cualquier modificación de las circunstancias que se han tenido en cuenta en la resolución.

Octava.- Información básica sobre protección de datos

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Títulos y Certificaciones.

- **Responsable:** Dirección de Centros y Planificación, Departamento de Educación
- **Finalidad:** Proporcionar a los estudiantes de enseñanza no universitaria los títulos que han obtenido. Registrar las certificaciones y acreditaciones emitidas por el Departamento. Legalización de documentos escolares. Autorización del profesorado. Equivalencias académicas y exenciones.
- **Legitimación:**
 - Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- **Destinatarios:**
 - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, HABE
- **Derechos:** Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:
<http://www.euskadi.eus/clusulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/050900-capa2-es.shtm>



- **Normativa:**

- Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673)

En Vitoria- Gasteiz, a 29 de abril de 2021

Viceconsejera de educación
MARIA BEGOÑA PEDROSA LOBATO



ANEXO I

IMPRESO PARA SOLICITUD DE HABILITACIÓN COMO DOCENTE EXTRAORDINARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI/ NIE	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	

El/la petionario/a cuyos datos se detallan en el cuadro anterior, según lo contemplado en las Disposiciones Transitorias 8ª y 9ª del Decreto 289/1992, de 27 de octubre y en virtud de los méritos que aporta, SOLICITA la habilitación como docente extraordinario para Escuelas de Música por alguno de los conceptos recogidos a continuación:

A	Profesor con titulación extranjera de especialidades que no son susceptibles de homologación.	
B	Profesional de especialidad no impartida en la Enseñanza Reglada, de las que no existe titulación oficial de música.	
C	Profesional no titulado de especialidades regladas que acredita los méritos relevantes en el campo docente o de actividad musical.	
D	Titulado con diplomatura o licenciatura universitaria que acredita los adecuados conocimientos y práctica docente de cualesquiera de las especialidades musicales o titulados de Música para especialidades distintas de su titulación.	
E	Otros	

El/la solicitante presenta la solicitud para las siguientes habilitaciones:

Nivel I	
Rama Autóctonos	
Rama Nuevas Tendencias	

El/la solicitante aporta la siguiente documentación:

Nº	Tipo de documento	Bloque	Puntuación

**Declaraciones responsables. El/la solicitante declara:**

- Que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña
- Que adquiere el compromiso de notificar cualquier modificación de las circunstancias que se han tenido en cuenta en la resolución.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Firma

Información básica sobre protección de datos

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Títulos y Certificaciones.

- **Responsable:** Dirección de Centros y Planificación, Departamento de Educación
- **Finalidad:** Proporcionar a los estudiantes de enseñanza no universitaria los títulos que han obtenido. Registrar las certificaciones y acreditaciones emitidas por el Departamento. Legalización de documentos escolares. Autorización del profesorado. Equivalencias académicas y exenciones.
- **Legitimación:**
 - Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- **Destinatarios:**
 - Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, HABE
- **Derechos:** Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:
<http://www.euskadi.eus/clusulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/050900-capa2-es.shtm>
- **Normativa:**
 - Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES)
 - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673)



ANEXO II

VALORACIÓN DE MÉRITOS. Deberán obtenerse como mínimo 70/150 puntos (art.5.a). Esta puntuación deberá provenir de la suma de las puntuaciones de dos bloques al menos.

BLOQUE 1. MÉRITOS EN EL ÁMBITO DE LA FORMACIÓN.

Las titulaciones serán valoradas de la siguiente manera:

1	TITULACION	PUNTOS
1.1	Grado en Música. Título Superior	50 puntos
1.2	Título Medio Plan 66	25 puntos
1.3	Título técnico de Enseñanzas Profesionales LOGSE; LOE, LOMLOE	15 puntos
1.4	Grado en Magisterio musical /infantil/primaria/social	15 puntos
1.5	Habilitación para otra especialidad de la que ahora se solicita	10 puntos
1.6	Estudios de musica realizados en escuelas de música autorizadas y conservatorios	máximo 10

*Se baremará únicamente la titulación de rango superior.

1.7	Cursos de formación vinculados a la habilitación solicitada	0,10 por cada 10 horas máximo 5
1.8	Certificaciones de euskera: <ul style="list-style-type: none"> • B1 • B2 • C1 	3 puntos 5 puntos 10 puntos
1.9	Certificaciones de otros idiomas <ul style="list-style-type: none"> • B2 • C1 	3 puntos 5 puntos (máx. 5)

*Se baremará únicamente, la certificación de mayor nivel obtenida en cada idioma.

*Caso de disponer de dos titulaciones de igual nivel, se baremará únicamente la titulación de rango superior, siempre que la titulación media sea conducente a la titulación superior.

Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

- (0,10 puntos por cada 10 horas) Máximo: 5 puntos



BLOQUE 2. MÉRITOS EN EL ÁMBITO DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

La experiencia en el ámbito docente se valorará de la siguiente forma:

2	EXPERIENCIA DOCENTE	PUNTUACIÓN
2.1	Por cada dos meses de clases impartidos en escuelas de música autorizadas por GV	1 punto por dos meses (máx. 48)
2.2	Por cada cuatro meses de clases impartidos en academias	1 punto por 4 meses (máx. 24)
2.3	Cursos musicales impartidos vinculados a la habilitación solicitada.	0,10 por cada 10 horas (máx. 10) *Deberán ser relacionados con la docencia musical, incluidos los típicos para música. Se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. El cómputo total de horas podrá obtenerse por la suma de cursos

BLOQUE 3. MÉRITOS EN EL ÁMBITO DE LA EXPERIENCIA LABORAL EXCLUIDA LA DOCENCIA.

La experiencia laboral excluida de la docencia se puntuará como a continuación se detalla:

3	MÉRITOS EXPERIENCIA LABORAL MUSICAL NO DOCENTE	PUNTUACIÓN
3.1	Premios obtenidos por la persona aspirante vinculados a la habilitación solicitada	2 por cada uno (máx. 6)
3.2	Conciertos y/o actuaciones relacionados con la habilitación solicitada	0,2 punto (máx. 10)
3.3	Grabaciones solitario(invitado)	1 punto solista (máx. 6)
3.4	Colaboraciones en grabaciones (miembro integrante)	0,5 por integrante (máx 4)
3.5	Creaciones y/o publicaciones registradas	0,5 punto solista (máx. 5)



ANEXO III

RESOLUCIÓN

La Administración Educativa una vez analizada la petición de solicitud de habilitación como docente extraordinario en Escuelas de Música de (nombre del/a solicitante) _____, y estudiado el caso, estima la siguiente valoración.

Puntuaciones obtenidas en la baremación de méritos:

Bloque I..... _____puntos
Bloque II..... _____puntos
Bloque III..... _____puntos.

Habiéndose fijado en las instrucciones que la cantidad de puntos necesarios para obtener la habilitación definitiva es de 70/150 (art. 5 a) , provenientes de dos bloques al menos, y habiendo obtenido en el cómputo conjunto de los tres bloques baremables la cantidad de _____ puntos, esta Administración Educativa

RESUELVE:

CONCEDER la habilitación como docente extraordinario en Escuelas de Música en la especialidad de _____

DENEGAR la habilitación como docente extraordinario.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO ASESOR

En Vitoria- Gasteiz, a _____ de _____ de 20

DIRECTOR DE CENTROS Y PLANIFICACIÓN